



Acuerdo de 13 de mayo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Reglamento de Gestión del Estacionamiento en los Campus Universitarios.

El Consejo de Gobierno acuerda modificar el Reglamento de Gestión del Estacionamiento en los Campus Universitarios, que queda redactado en los siguientes términos:

Reglamento de la gestión del estacionamiento en los campus universitarios

Preámbulo

Por acuerdo de 4 de marzo de 2009 [BOUZ núm. 04-09, de 19 de marzo] del Consejo de Gobierno, se aprueba el Reglamento de la Gestión del Estacionamiento en los Campus Universitarios.

Por acuerdos de 27 de junio de 2018 [BOUZ núm. 05-18, de 3 de julio], de 12 de julio de 2019 [BOUZ núm. 07-19, de 19 de julio], de 25 de junio de 2020, de 6 de julio de 2020 [BOUZ núm. 07-20, de 13 de julio], de 29 de junio de 2022 [BOUZ núm. 08-22], y de 26 de junio de 2024 [BOUZ núm. 06-24], del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, se aprueba la modificación del Reglamento de la Gestión del Estacionamiento en los Campus Universitarios.

El presente Reglamento es el instrumento normativo que permitirá una adecuada gestión de los estacionamientos en todos los campus de nuestra Universidad. Establece para ello un procedimiento regulador del acceso, unas reglas de uso y un sistema garantizador de su cumplimiento, presididos todos ellos por unos criterios que han de guiar las actuaciones futuras en este ámbito.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto de este Reglamento es la gestión del estacionamiento de los vehículos automóviles a motor de tres o más ruedas en los campus de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 2. Criterios de gestión

Los criterios por los que se regirá la gestión del estacionamiento son los siguientes:

- a) La progresiva peatonalización.
- b) La limitación del acceso de vehículos.
- c) La implantación de un régimen de autorización de acceso previa solicitud de las personas interesadas.
- d) La graduación de las necesidades o prioridades de las personas usuarias.
- e) El establecimiento de un sistema de cupos por los sectores que integran la comunidad universitaria.

Artículo 3. Autorización de acceso

1. Para estacionar en alguno de los campus universitarios a que se refiere este Reglamento será preciso contar con la correspondiente autorización de acceso.



2. La autorización podrá serlo para todo el curso académico o para un día determinado o para tardes, fines de semana y periodos vacacionales. A petición de las personas miembros de la comunidad universitaria y con carácter ocasional, podrá concederse autorización de acceso a personas invitadas o visitantes previamente acordadas.

Título II

Acceso a los estacionamientos

Capítulo I

Solicitud de autorización para el curso académico

Artículo 4. Personas usuarias que pueden solicitar autorización de acceso

1. Podrán solicitar la autorización correspondiente para acceder a los estacionamientos de los campus universitarios las personas pertenecientes al personal docente e investigador (PDI), al estudiantado, al personal técnico, de administración, gestión y servicios (PTGAS) y de los institutos mixtos de la Universidad de Zaragoza.

2. Asimismo, podrán hacerlo las personas trabajadoras de las empresas u organismos que tengan suscrito un contrato con la Universidad de Zaragoza para la prestación de servicios de forma continuada.

3. La solicitud de autorización de acceso podrá incluir una segunda persona conductora, con las siguientes condiciones:

Será cónyuge, pareja de hecho o persona conviviente de la persona solicitante.

Deberá acreditar la convivencia con la persona solicitante.

Pertenecerá a los colectivos que pueden solicitar autorización de acceso.

No dispondrá de ninguna solicitud de autorización de acceso a su nombre.

Artículo 5. Objeto de la solicitud de autorización

1. La solicitud irá referida a uno solo de los estacionamientos de los campus universitarios. Con carácter excepcional y siempre que las actividades universitarias de la persona solicitante lo justifiquen, podrá instarse la autorización para acceder a más de uno de los estacionamientos.

2. La solicitud incluirá un único vehículo. No se admitirá más de una solicitud por vehículo.

3. La solicitud de autorización será por un curso académico e indicará el estacionamiento al que se desea acceder.

Artículo 6. Formalización de la solicitud

1. Anualmente, la Universidad de Zaragoza publicará en su tablón de anuncios la convocatoria y sus bases para adjudicar las correspondientes autorizaciones de acceso.

2. La persona solicitante será la persona conductora del vehículo y deberá figurar en el permiso de circulación o en la póliza de seguros del vehículo respecto del cual se pide la autorización de acceso.



3. La solicitud se formalizará cumplimentando el impreso o aplicación informática que oportunamente se indique.
4. La persona solicitante indicará un correo electrónico que servirá como cauce de comunicación para toda notificación relacionada con el sistema de gestión de los estacionamientos.
5. La persona solicitante se compromete a abonar el importe correspondiente por el procedimiento que indique la Universidad de Zaragoza.
6. La persona solicitante responde de la veracidad de los datos facilitados. La falta de veracidad será causa de retirada de la autorización de acceso sin derecho a la devolución de las cantidades abonadas por tal concepto.

Capítulo II

Autorización de acceso para el curso académico

Artículo 7. Órgano competente

1. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, la persona responsable de la Unidad de Seguridad, aplicando los criterios establecidos en el presente reglamento, dictará resolución sobre las mismas.
2. Estas resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de aparcamientos, que ostenta la competencia para resolver tales recursos en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Rector en fecha 11 de mayo de 2022.
3. Las resoluciones de los recursos de alzada agotarán la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y no cabrá contra las mismas ningún otro recurso administrativo, en los términos previstos en el art. 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Comunicación y efectos de la resolución

1. Cada solicitante recibirá en el correo electrónico indicado en su solicitud la comunicación para que revise en el listado de personas acreditadas si le ha sido concedida o denegada la autorización de acceso.
2. La autorización faculta el acceso al estacionamiento correspondiente durante el curso para el que fue solicitada.
3. Las personas usuarias podrán solicitar de forma excepcional y debidamente justificada el cambio de matrícula del vehículo autorizado presentando los documentos contemplados en el artículo 6 para el nuevo vehículo.

Artículo 9. Cupos de acceso

1. Para cada sector de la comunidad universitaria se reserva un número de autorizaciones conforme a lo aprobado en el Equipo de Gobierno de la UZ, a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de aparcamientos en los campus universitarios.
2. El Equipo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza revisará anualmente el cupo correspondiente a cada sector.



Artículo 10. Criterios para autorizar el acceso

Los criterios para resolver las solicitudes de autorización de acceso a los estacionamientos son los siguientes:

- a) Actividad desarrollada en la Universidad de Zaragoza. Este criterio atenderá, en el sector del PDI y en el del PTGAS, a la jornada o tiempo de dedicación conforme a la relación de puestos de trabajo y, en el sector de estudiantes, a los créditos en que se hallen matriculados. Asimismo, se tomará en consideración el número de horas semanales del personal no universitario que desarrolla su actividad en la Universidad. Conforme a este criterio se primará la mayor dedicación.
- b) Campus de destino. Este criterio discriminará entre los distintos campus atendiendo a aquel en que la persona solicitante desarrolla su actividad.
- c) Distancia de su residencia habitual al estacionamiento solicitado. Este criterio tomará como referencia la dirección de residencia de la persona solicitante primando la lejanía de ésta respecto del campus en que desarrolla su actividad.
- d) Responsabilidades familiares. Este criterio primará a las personas empleadas públicas que, acogidas al Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza, tengan a su cargo menores de doce años, personas con discapacidad o personas mayores con dependencia.

Artículo 11. Baremo

1. En virtud de los criterios establecidos en el artículo anterior se asignará a cada persona solicitante una puntuación conforme al baremo que se recoge en el Anexo I.
2. En caso de empate, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en el apartado “Actividad desarrollada en la Universidad de Zaragoza” y, de persistir, a la que arrojen los sucesivos apartados en el orden en que figuran en el artículo anterior.
3. Si, tras la aplicación de los criterios de desempate anteriores, la igualdad de puntuación persistiera, se resolverá mediante sorteo. Las condiciones y el procedimiento del sorteo quedarán establecidos por el rector o rectora de la Universidad de Zaragoza.
4. En el caso de personas usuarias que sean titulares de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, no corresponderá la aplicación del baremo. Estos usuarios estarán obligados a hacer uso de las plazas señalizadas a tal efecto.

Artículo 12. Precios

1. Cada persona usuaria habrá de abonar con carácter personal una cantidad fijada anualmente por el Equipo de Gobierno en el plazo de diez días hábiles desde que le sea notificada la autorización de acceso. De no hacerlo, la autorización se entenderá revocada.
2. No se aplicarán reducciones de las tasas por el comienzo de la autorización de acceso una vez terminado el periodo ordinario de preinscripciones.
3. No se admitirá como forma de pago el cargo del importe a una unidad de planificación o proyecto de investigación.
4. Las personas de la comunidad universitaria que sean titulares de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida estarán exentas del pago de la cantidad antes referida.
5. Las personas usuarias que acrediten la condición de familia numerosa, mediante la aportación del título o carné vigente expedido por la administración competente con indicación de la categoría general o especial,



tendrán derecho a la aplicación de las siguientes bonificaciones sobre el importe del estacionamiento regulado en todas las modalidades:

- a) Categoría general: bonificación del 50%.
- b) Categoría especial: bonificación del 100%.

Las bonificaciones se aplicarán en idénticos términos que los previstos para los precios públicos académicos de la Universidad de Zaragoza. La bonificación quedará condicionada a la vigencia del título acreditado y será de aplicación mientras se mantenga dicha condición, debiendo la persona usuaria aportar nueva acreditación en caso de renovación o modificación.

6. El Equipo de Gobierno de la UZ, a propuesta de Gerencia y del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de aparcamientos en los campus universitarios, fijará anualmente, previo informe técnico-económico que considere la evolución de los costes del servicio, la previsión de ingresos, la disponibilidad de plazas y el nivel de demanda con el objetivo de asegurar la sostenibilidad del sistema, los precios públicos, modalidades de aparcamiento y cupos que se establezcan en cada ejercicio.

Artículo 13. Extinción de la autorización de acceso

1. La autorización de acceso se extinguirá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Solicitud de baja por la persona usuaria.
- b) Pérdida de la condición de miembro de la comunidad universitaria o de aquella que le permitió obtener la autorización.
- c) Expiración del plazo por el que fue concedida la autorización.
- d) Adopción de una medida que comporte la retirada de la autorización.

2. Salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, dicha finalización no otorgará derecho alguno a la devolución de cantidades abonadas por tal concepto.

3. En ningún caso procederá la renovación automática de la autorización de acceso.

Artículo 14. Modalidad de acreditación institucional Paraninfo

1. Podrá otorgarse acreditación institucional Paraninfo a las personas miembros del Equipo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por razón de sus responsabilidades institucionales.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por miembros del Equipo de Gobierno: la Rectora o Rector, el Gerente o Gerenta, el Secretario o Secretaria General, los Vicerrectores y Vicerrectoras y los Adjuntos o Adjuntas al Rector o Rectora. Asimismo, podrán ser beneficiarios de esta modalidad el Presidente o Presidenta del Consejo Social y el Defensor o Defensora Universitaria.

3. Esta acreditación habilita el uso del aparcamiento del Paraninfo y, cuando así se determine en la autorización de concesión, el uso del aparcamiento regulado del Campus San Francisco, en idéntico coste y bajo las mismas condiciones generales de uso que la modalidad "San Francisco — jornada completa".

4. La autorización podrá ser revocada por desaparición de la necesidad funcional o por uso indebido. No consolidará derecho adquirido ni será renovada automáticamente.



Capítulo III

Autorizaciones para un día

Artículo 15. Ámbito, finalidad y cupo de las autorizaciones para un día

1. Podrán concederse autorizaciones para un día exclusivamente para las zonas de aparcamiento que se establezcan a tal efecto y con el fin de acceder a los servicios centrales de la Universidad de Zaragoza. Estas autorizaciones tendrán carácter gratuito.
2. El Equipo de Gobierno de la UZ, a propuesta de la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de aparcamientos en los campus universitarios, fijará los cupos personales y los cupos por aparcamiento de las autorizaciones para un día.

Artículo 16. Formalización de la solicitud

1. Las solicitudes se dirigirán a la Unidad de Seguridad de la Universidad de Zaragoza en un plazo no superior a cuatro días naturales respecto de aquel en que se pretenda acceder al estacionamiento.
2. El número de autorizaciones gratuitas que una persona usuaria puede solicitar a su nombre, así como el que corresponde a cada vehículo, será el que determine el Equipo de Gobierno a propuesta de la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de aparcamientos.
3. Las autorizaciones gratuitas serán de uso exclusivo de la persona solicitante. Se prohíbe expresamente su cesión a terceros o la solicitud de autorizaciones gratuitas para el disfrute de otras personas.

Capítulo IV

Autorizaciones para visitas y personas invitadas

Artículo 17. Solicitudes y condiciones de acceso

1. Podrán concederse autorizaciones de acceso a personas visitantes e invitadas no pertenecientes a la comunidad universitaria de la UZ previa solicitud motivada de una persona miembro de ésta.
2. Estos permisos podrán concederse a docentes de otras Universidades que accedan con motivo de impartir clases o cursos, a las personas integrantes de tribunales que realicen su actividad en el campus y en aquellos casos debidamente justificados de gravedad o urgencia.
3. El tiempo por el que se concederá la autorización será el necesario para el desarrollo de la actividad que justifica la visita o invitación. En ningún caso será superior a quince días.
4. Las personas que accedan conforme a lo preceptuado en este artículo quedan sujetos a las reglas de uso de los estacionamientos establecidas en el presente Reglamento.



Título III

Reglas de uso de los estacionamientos

Capítulo I

Condiciones de utilización

Artículo 18. Disponibilidad de plazas

La autorización de acceso no comporta la reserva de plaza alguna de estacionamiento. Éste queda supeditado a la disponibilidad de plazas libres en el estacionamiento del campus correspondiente.

Artículo 19. Horario

1. El horario de utilización de los estacionamientos será de lunes a domingo de 7:00 h a 2:00 h del día siguiente.
2. Fuera de dicho horario, los vehículos autorizados no podrán acceder ni permanecer estacionados.

Artículo 20. Zonas de estacionamiento

1. Las zonas de estacionamiento general son las señalizadas a tal efecto.
2. Existen zonas de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, cuyo uso requerirá la acreditación de dicha condición mediante la correspondiente documentación oficial, siendo imprescindible la posesión y exhibición de la Tarjeta de Estacionamiento para Vehículos de Personas con Discapacidad.
3. Existen zonas reservadas para carga y descarga para vehículos de los servicios de la Universidad de Zaragoza y empresas proveedoras, que habrán de acreditar su condición convenientemente.
4. Las zonas reservadas para carga y descarga están destinadas únicamente para proveedores y servicios de mantenimiento de la Universidad de Zaragoza, que podrán acceder para realizar su trabajo y por el tiempo estrictamente necesario para ello. No está autorizado su uso por parte de vehículos particulares.
5. El acceso a las zonas reservadas para carga y descarga se realizará por los medios que se provean, siendo los preferentes la apertura mediante tarjeta de acceso, intercomunicador o identificación automática de matrícula.
6. Por circunstancias excepcionales, la Universidad de Zaragoza se reserva el derecho de destinar de forma temporal y mientras fuera necesario las zonas reservadas para carga y descarga a otros usos.

Capítulo II

Incumplimiento de las condiciones de uso

Artículo 21. Incumplimientos

Constituyen incumplimientos de las condiciones de uso las siguientes:

- a) La inobservancia del horario.



- b) El estacionamiento en lugares no habilitados para ello o de forma que suponga un menoscabo en la seguridad del vial, del resto de personas conductoras o de peatones.
- c) La cesión gratuita u onerosa de la autorización obtenida.
- d) La utilización de los estacionamientos con fines distintos al desarrollo de actividades universitarias.
- e) La no observancia de las normas de circulación recogidas en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- f) La falsedad en la documentación presentada con objeto de solicitar la autorización de acceso.

Artículo 22. Medidas por incumplimiento de las condiciones de uso

1. Los incumplimientos a los que hace referencia el artículo 21 en sus apartados c), d) y f) comportarán la retirada de la autorización sin derecho a la devolución de la cantidad abonada.
2. Los incumplimientos a los que hace referencia el artículo 21 en sus apartados a), b) y e) comportarán la prohibición de acceso durante siete días hábiles. Esta será de catorce días hábiles si la persona usuaria reitera su conducta una segunda vez en el mismo trimestre y de extinción de la autorización durante todo el curso si lo hace por tercera vez en el mismo trimestre.

Artículo 23. Medidas por incumplimiento en autorizaciones gratuitas para un día

1. Los incumplimientos a los que se refiere el artículo 21 cometidos por personas titulares de las autorizaciones gratuitas reguladas en el Capítulo III del Título II se sancionarán mediante la pérdida de saldo de permisos.
2. La sanción se imputará preferentemente al cupo del mismo tipo de permiso con el que se hubiese cometido la infracción. Si dicho cupo no dispusiera de saldo suficiente, el descuento pendiente se aplicará sobre el cupo alternativo, permiso a permiso, en proporción uno a uno hasta completar la sanción.
3. La escala de sanción atenderá a la reincidencia dentro de un mismo trimestre natural conforme al siguiente régimen:
 - a) Primera infracción: pérdida de un permiso.
 - b) Segunda infracción: pérdida de tres permisos.
 - c) Tercera infracción: pérdida de la totalidad del saldo restante de permisos gratuitos del cupo afectado y, si procede, del cupo alternativo hasta agotar saldo.
4. Al inicio de cada trimestre, el contador de reincidencia se reinicia.
5. La aplicación del presente artículo excluye, para las autorizaciones gratuitas, la aplicación del artículo 22.

Artículo 24. Órganos competentes

1. El servicio de vigilancia de la Universidad velará por el cumplimiento de las condiciones de uso de los estacionamientos y pondrá en conocimiento de la Unidad de Seguridad los incumplimientos que detecte.
2. Corresponde a la Unidad de Seguridad la adopción de las medidas a que se refieren los artículos 22 y 23.



3. La persona usuaria podrá recurrir en un plazo de cinco días hábiles ante el Vicerrector o Vicerrectora que asuma las competencias en materia de gestión de los aparcamientos las medidas adoptadas. Hasta que se resuelva la impugnación, las medidas quedarán en suspenso.

Artículo 25. Cumplimiento de las medidas

La persona usuaria a la que se haya aplicado una medida del artículo 22 podrá elegir, dentro de los 30 días naturales siguientes al aviso de la medida, el período en que se cumplirá, salvo que ésta suponga la extinción de la autorización. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las sanciones impuestas al amparo del artículo 23, cuya ejecución es inmediata y automática mediante la pérdida del saldo de permisos correspondiente.

Título IV

Restricciones de acceso y régimen de responsabilidad

Capítulo I

Restricciones de acceso

Artículo 26. Causas de restricción

Por motivos de saturación de los estacionamientos y para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades docentes, investigadoras y de gestión, la Universidad de Zaragoza se reserva el derecho a restringir el acceso a los estacionamientos.

Artículo 27. Ámbito de la restricción

La restricción podrá abarcar todas las plazas o una parte de ellas, ir referida a una determinada franja de horario o a un período temporal concreto o hacerse de forma extensiva o selectiva.

Artículo 28. Órgano competente

Corresponde a la Rectora o Rector de la Universidad de Zaragoza el ejercicio de esta facultad de restricción. De ello dará cuenta al Consejo de Gobierno en la sesión más próxima que éste celebre.

Capítulo II

Régimen de responsabilidad

Artículo 29. Responsabilidad

La Universidad de Zaragoza se exonera totalmente de cualquier responsabilidad derivada de los daños o sustracciones que puedan sufrir los vehículos y los objetos depositados en su interior durante el tiempo en que permanezcan en los estacionamientos de los campus universitarios.



Disposición Adicional

Primera. Actualización de cupos y precios

Se habilita al Equipo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de aparcamientos para revisar los cupos y los precios a que se refieren los artículos 9 y 12 de este Reglamento.

Segunda. Autorización excepcional por movilidad intercentros derivada de responsabilidad singular

1. Con carácter excepcional, podrá autorizarse el acceso a los aparcamientos regulados al margen del régimen ordinario cuando resulte necesario para garantizar la operativa derivada de una doble adscripción funcional, consistente en el desempeño simultáneo de:

- a) una responsabilidad singular de dirección en un centro o unidad institucional de carácter singular, y
- b) una actividad docente estructural y recurrente en un campus distinto donde se realice la actividad principal de dirección, que deberá acreditar un mínimo de 50 horas de docencia anuales en dicho campus.

Asimismo, deberá quedar acreditada la exigencia de disponibilidad inmediata y desplazamientos frecuentes durante la jornada.

2. La concurrencia del supuesto requerirá que la persona solicitante acredite conjuntamente:

- a) el cargo o función correspondiente a la responsabilidad singular de dirección;
- b) la actividad docente estructural y recurrente en otro campus distinto, con un mínimo de 50 horas anuales;
- c) la necesidad de movilidad frecuente durante la jornada derivada de esa doble adscripción.

3. Estas autorizaciones tendrán carácter estrictamente excepcional, deberán estar motivadas y no podrán superar en ningún caso el número de tres autorizaciones simultáneas al amparo de la presente disposición.

4. La autorización se otorgará mediante resolución expresa de la Rectora o Rector.

5. La autorización tendrá vigencia anual conforme al calendario de aparcamientos de la Universidad de Zaragoza, no será renovada automáticamente y no consolidará derecho adquirido ni expectativa de continuidad. En el resto de condiciones, precio y reglas de uso, se aplicará el régimen general.

Disposición Derogatoria

Única.

Quedan derogados el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2004 y posteriores, que regulaban el sistema de aparcamiento en el campus San Francisco y las normas que lo desarrollaron.

Disposiciones Finales

Primera. Régimen para vehículos de movilidad personal ciclomotores y motocicletas

1. Los vehículos de movilidad personal, ciclomotores y motocicletas sin sidecar, tendrán libre acceso a los estacionamientos de los campus universitarios.
2. Estos vehículos habrán de ser estacionados en las zonas destinadas a tal efecto. No podrán acceder ni permanecer estacionados fuera del horario establecido en el artículo 19 de este Reglamento.
3. La inobservancia de las reglas anteriores será considerada incumplimiento de las condiciones de uso de los estacionamientos y comportará la prohibición de acceso durante siete días hábiles. Ésta será de catorce días



hábiles si la persona usuaria reitera su conducta una segunda vez en el mismo trimestre y de extinción de la autorización durante todo el curso si lo hace por tercera vez en el mismo trimestre.

4. En los supuestos de incumplimiento de las condiciones de uso por las personas conductoras de estos vehículos, les serán de aplicación las reglas recogidas en los artículos 21, 22, 24 y 25 de este Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de agosto de 2026 para todos los estacionamientos regulados de la Universidad de Zaragoza.

Tercera. Colectivos con acceso limitado o sin acceso

1. El profesorado colaborador extraordinario únicamente podrá solicitar modalidades de aparcamiento que no estén sujetas a cupos de acceso.
2. El PDI y PTGAS de centros adscritos únicamente podrán solicitar modalidades de aparcamiento que no estén sujetas a cupos de acceso.
3. Debido a la necesidad de priorizar el acceso a personas trabajadoras y al estudiantado en activo, el personal jubilado no podrá beneficiarse del uso de los aparcamientos regulados de la Universidad de Zaragoza.
4. Los colectivos cuya relación laboral o académica con la Universidad de Zaragoza haya cesado, no podrán beneficiarse del uso de los aparcamientos regulados de la Universidad de Zaragoza.





Anexo I

Baremo por actividad, campus, residencia y cargas familiares

1. Actividad desarrollada en la Universidad de Zaragoza:

PDI	
Jornada	PUNTOS
Tiempo completo	10
Profesorado emérito	7
Profesorado colaborador extraordinario	7
Tiempo parcial 6h	6
Tiempo parcial 5h	5
Tiempo parcial 4h	4
Tiempo parcial 3h	3
Profesorado sustituto	Sobre un máximo de 10 puntos correspondientes a 35 horas semanales, la puntuación será proporcional a la duración de la jornada semanal.

PTGAS UZ Y PERSONAL DEL ARTÍCULO 4.2		
Colectivo	TIPO DE JORNADA	PUNTOS
PTGAS UZ Y PERSONAL DEL ARTÍCULO 4.2	≥ 35 horas semanales	10
	≥ 30 y < 35	9*
	≥ 25 y < 30	8
	≥ 20 y < 25	7
	< 20	6

*Excepto las personas afectadas por la reducción de jornada por edad avanzada, que dentro de este rango obtendrán 10 puntos.

Estudiantado	
Créditos matriculados	PUNTOS
N.º créditos	N.º créditos / 10

Puntuación máxima de 10 puntos en este apartado.



2. Campus de destino.

Estacionamiento solicitado: San Francisco o Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo	
Todos los colectivos	
CAMPUS	PUNTOS
San Francisco y Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo	15
Destino en dos o más campus, entre ellos campus San Francisco (sólo aplicable a los colectivos PTGAS y PDI)	15
Paraíso	5
Veterinaria, Río Ebro, Huesca, Teruel y Escuela Universitaria Politécnica de la Almunia.	5
Estacionamiento solicitado CMU Pedro Cerbuna (solo residentes)	
CAMPUS	PUNTOS
San Francisco	0
Paraíso	0
Río Ebro	2
Veterinaria	4
Huesca	6
Teruel	6

3. Distancia de su residencia habitual al estacionamiento solicitado. La puntuación se asignará de forma proporcional al tiempo mínimo de desplazamiento en transporte público, desde el domicilio de la persona solicitante hasta el aparcamiento solicitado, correspondiendo la máxima puntuación de 10 puntos a un tiempo de desplazamiento de una hora o superior. Ese cálculo se realizará automáticamente, debiendo la persona solicitante consignar únicamente su domicilio durante el curso.

Como excepción a lo anterior, se establece que para distancias euclidianas desde el domicilio de la persona solicitante hasta el aparcamiento solicitado superiores a 150 Km la puntuación en este apartado será de 0 puntos.

En el caso de personas residentes en colegios mayores universitarios que soliciten el estacionamiento del propio colegio mayor, la puntuación en este apartado será de 0 puntos para todas las personas solicitantes, por carecer de relevancia el criterio de distancia entre el domicilio y el aparcamiento.

Documentación a presentar:

Declaración responsable, según modelo disponible en la aplicación de gestión de los aparcamientos y firmada por la persona solicitante, indicando que el domicilio consignado a efectos de la puntuación es su domicilio habitual durante el curso.



Documento Nacional de Identidad.

Eventualmente podrá solicitarse documentación adicional.

4. Personal empleado público acogido al Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza. Personal trabajador de la Universidad de Zaragoza que cumpla estos requisitos, en sus apartados indicados en la tabla adjunta:

Personal empleado público de la Universidad de la Zaragoza	
Requisito	PUNTOS
Punto 2.2.a) del Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza: Personal empleado público que tenga a su cargo menores de 12 años, personas mayores o personas con discapacidad.	4
Punto 2.2.b) del Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza: Personal empleado público que tenga hijas o hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial.	4

Documentación justificativa: Caso de hijas o hijos no declarados en People: Certificado de nacimiento del menor (debe figurar el nombre del progenitor/a solicitante) y certificado o volante de empadronamiento colectivo en vigor. Caso de personas mayores o personas con discapacidad: Certificado de grado de dependencia y certificado de empadronamiento o volante colectivo en vigor.

5. Grado de discapacidad reconocido.

Todas las personas usuarias con derecho a solicitar aparcamiento	
Requisito	PUNTOS
Grado de discapacidad igual o superior al 33%	6

Documentación justificativa: Certificado del grado de discapacidad de la persona solicitante.

6. Edad de la persona solicitante.

Todas las personas usuarias con derecho a solicitar aparcamiento	
Requisito	PUNTOS
Edad igual o superior a 60	0,5 puntos por año a partir de 60 años de edad de la persona solicitante, hasta un máximo de 2,5 puntos.

Documentación justificativa: Documento Nacional de Identidad.

Nota: esta medida se revisará anualmente, con objeto de ajustarla a los rangos de edad predominantes en los distintos colectivos.